

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Puencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Remisión al informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial relativo a impuestos municipales.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos que declaró nulo el reparto hecho por aquel Cuerpo para cubrir las atenciones municipales de 1870 a 1871, ordenándole que formara nuevo presupuesto en que figurasen en primer lugar los intereses y los productos de los bienes y rentas del Municipio; en segundo los valores de los arbitrios establecidos, y por último el repartimiento vecinal.

Dictóse este acuerdo en 10 de Diciembre de 1870 a consecuencia de las reclamaciones de varios vecinos, y se fundó en que el repartimiento se impuso por el total importe del presupuesto, sin que figurasen como ingresos del mismo los arbitrios señalados en el párrafo primero y segundo del art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1870, bajo el pretexto de que estos productos los destinaba el presupuesto particular que de tiempo inmemorial se llevan en el pueblo; en que según la ley de Contabilidad no pueden admitirse otros gastos que los comprendidos en el presupuesto municipal.

No dieron cumplimiento a lo mandado el Ayuntamiento y la Junta de asociados, porque según expusieron se oponía a ello el vecindario, lo que dió lugar a que en 25 de Noviembre de 1871 acordara la Comisión que se manifestase al Alcalde que el acuerdo de que se trata es ejecutivo, y se le mandara que lo llevase a efecto; pero a pesar de esta resolución y de otras posteriores, en lugar de formar nuevo presupuesto, el Cuerpo municipal ha ocurrido con instancias al Gobernador y a la Diputación provincial,

insistiendo en la imposibilidad de hacer lo que se había ordenado.

Por último, tanto el Ayuntamiento y los asociados como algunos vecinos han acudido a V. E. exponiendo que es conveniente para todos que se lleve a efecto el reparto declarado nulo por la Comisión provincial; que de otra suerte, no habiéndose formado otro presupuesto, sería imposible satisfacer las necesidades más perentorias del pueblo, y que todos los actos de los Municipios desde el 29 de Setiembre de 1868 han quedado aprobados con arreglo a las disposiciones transitorias de la ley municipal.

El Gobernador remitió el expediente en 18 de Marzo último, exponiendo que no cabe más solución que aprobar el reparto, porque de lo contrario se privaría al Ayuntamiento de los recursos indispensables, y que aunque se alegue que aquel excede del maximum señalado por la ley, debe tenerse en cuenta que el Cuerpo municipal se compromete a indemnizar la mayor suma repartida.

Propone, por último, las resoluciones que considera aceptables.

Con arreglo al art. 51 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente cuando el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar formó el reparto que dió lugar al acuerdo reclamado de la Comisión provincial, no se podían plantear los presupuestos ordinarios ó extraordinarios de las Municipalidades sin que precediera la aprobación de la Diputación provincial; y era forzoso que además en la parte de Ingresos se sujetaran a las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870: esta no se tuvo presente en Ontoria, puesto que prescindiendo de los productos de los bienes del pueblo y del de los arbitrios establecidos se acudió en primer término al repartimiento, contrariando claramente lo dispuesto por el legislador.

Por otra parte, no puede consentirse el abuso de que existan dos presupuestos en un pueblo, lo cual, después de ser una infracción manifiesta de la ley, es incompatible con el orden administrativo y con una contabilidad bien entendida.

El acuerdo de la Comisión provincial se halla por tanto ajustado a la ley, y el Ayuntamiento debió cumplirlo, sin que pueda invocar, por no serle aplicable, la disposición transitoria de la ley municipal vigente, que aprueba todos los actos, disposiciones y acuerdos de los Ayuntamientos desde el 29 de Setiembre de

1868 que se hallen en iguales circunstancias que el de Madrid.

Por otra parte, no se comprende cómo había de indemnizar este Ayuntamiento a los vecinos de la suma repartida, ni cuáles son tampoco los medios con que puede contar para verificarlo.

Resta manifestar que aunque el Ayuntamiento no puede entablar el recurso concedido en el art. 50 de la ley provincial, supuesto que reclama como corporación administrativa sobre actos en que en tal concepto intervino, ha examinado la Sección este asunto en su fondo, porque juntamente con la Municipalidad han reclamado varios individuos a quienes es forzoso reconocer este derecho.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos a que se refiere este informe.

Y conformándose S. M. el Rey con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido a bien desestimar el recurso de que trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872. = Sagasta. = Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

## SEGUNDA SECCION.

### Secretaría.—Negociado A.—Beneficencia y Sanidad.—Circular (1).

Vista la necesidad de tener en el importante ramo de la Beneficencia particular una estadística que con aproximación al menos y con toda claridad dé a conocer el número de patronatos, memorias y obras pías que existen en esta provincia, así como el estado de estas fundaciones, los beneficios que reportan las cargas que levantan y los recursos que para ello cuentan, la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ha formado el modelo é instrucciones convenientes, los cuales se insertan a continuación; y para que estos se llenen del modo apetecido,

(1) El modelo a que se refiere la presente circular se reparte con el número de hoy.

los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban el Boletín con el modelo é instrucciones que deberán acompañarle, me acusarán su recibido en el presupuesto de la localidad.

2.º Inmediatamente harán entender por medio de avisos directos a todos los patronos, administradores ó representantes, bajo cualquier concepto, de patronatos, memorias y obras pías que les sean conocidos en sus respectivos pueblos, y a los que no lo sean por medio de bandos, pregones, anuncios de los periódicos ó como sea costumbre y les aconseje además su mejor celo, que acudan a la Secretaría del Ayuntamiento a conocer y copiar el repetido modelo é instrucciones para contestarle y devolverle en el preciso término de 30 días, a contar desde la fecha del Boletín.

3.º Pasado dicho término, los Alcaldes me remitirán los modelos contestados y una nota de los patronos, administradores ó gerentes bajo cualquier concepto de quienes sepan que no lo han verificado.

Espero que los Sres. Alcaldes, con la actividad y celo que el caso requiere, darán cumplimiento a este importante servicio.

Madrid 25 de Mayo de 1872.  
El Gobernador,  
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 21 de Mayo de 1872.  
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:  
Aguayo.—Aner.—Argenta.—Carrido.—Ceinos.—Celorio.—Fernandez.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Mathet.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Tricio.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesión a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. D. Eugenio Garcia Perez habla

principiado á hacer uso de la licencia el día anterior y de que los Sres. Talegon y Samaniego no podían asistir á la sesión.

El Sr. Floren pidió se hiciese constar su voto conforme con el de la minoría en la votación de la exposición al Congreso.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se adoptaron las resoluciones siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Aprobar la circular que ha de dirigirse á los pueblos dando instrucciones á los Ayuntamientos respecto á la formación de las cuentas municipales.

Admitir la dimisión presentada por D. José Pinteño del cargo de practicante segundo de Farmacia del Hospital provincial, y prevenir al Decano se abstenga en lo sucesivo de hacer nombramientos.

Acceder á la transferencia de 12.500 pesetas de la relación 1.ª de viveres á la 11.ª de generales del Hospital de San Juan de Dios, solicitada por el Director de aquel establecimiento para atender á las obras de reparación del edificio y reposición del mobiliario, y á la de 5.000 de los capítulos 1.ª, 3.ª y 7.ª al 11.ª de gastos generales, en el presupuesto de la Inclusa, con igual objeto.

Fijar los precios á que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los pueblos de la provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Pesets. Cs.

Racion de pan. . . . .	0'24
Fanega de cebada. . . . .	6'53
Arroba de paja. . . . .	0'44
Idem de leña . . . . .	0'40
Arroba de carbon. . . . .	1'13
Idem de aceite. . . . .	13'14

Disponer que bajo la dirección del Sr. Letrado de la Beneficencia á quien corresponda y previa su ilustrada opinión, se incoe en el Juzgado del Hospital el oportuno expediente para pedir la exhibición de títulos de la casa num. 50 de la calle de Lavapiés, que, según noticias, pertenece al Hospital provincial.

Encargar al Administrador de los bienes que el Hospicio de esta capital posee precedentes del Acedianato de Santa Tasia, procure el esclarecimiento de cuantos hechos lo requieran relativos á dichos bienes, en la vía y forma que haya lugar.

Aprobar la cuenta del Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat relativa á las estancias causadas por los dementes que, procedentes de esta provincia, existen en aquel establecimiento durante el mes de Abril último, cuyo importe asciende á 1.126'25 pesetas; y que se pase al Sr. Ordenador de pagos á fin de que se sirva disponer su abono.

Resolver que con cargo al cap. 2.ª, artículo 5.ª del presupuesto adicional, se libere á favor de los individuos de la Comisión de langosta que forman parte de la Junta especial creada al efecto, 2.500 pesetas para atender á los gastos que ocasiona la extinción del insecto.

COMISION DE GOBERNACION.

Contestar al Ayuntamiento de Aranjuez que siendo de su exclusiva competencia y de la Junta municipal la imposición de arbitrios, y no pudiendo la Diputación entender más que en los recursos de alzada, corresponde á aquellas Corporaciones imponer los que tengan por conveniente.

Desestimar, por no haberse presentado en tiempo oportuno, el recurso de alzada interpuesto por los almacenistas de frutos coloniales y fabricantes de chocolate de esta capital contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se negó su pretensión relativa á que se les relevase del pago del arbitrio impuesto sobre los artículos coloniales y extranjeros que introdujesen al consumo de la capital.

Contestar al Alcalde de La Alameda que se atenga al art. 59 y siguientes de la ley municipal, que determinan con toda claridad el modo de organizar la Junta municipal, y á los 129 y 130 respecto á los ingresos que pueden utilizarse para cubrir el presupuesto; advirtiéndole que si las rentas y productos del Municipio y los arbitrios que se impongan no alcanzasen á cubrir el presupuesto, debe proceder al repartimiento para cubrir el déficit que resulte.

COMISION DE ACTAS.

Resolver se oficie nuevamente al señor D. Simon Perez, Diputado por el distrito de Silva de esta capital, para que manifieste si como Administrador provincial de Patronatos tiene algun emolumento, y en todo caso exhiba el oficio de su nombramiento y el título que se le haya expedido para ejercer el expresado cargo, á fin de resolver si se halla ó no comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad.

COMISION DE HACIENDA.

Disponer se reclame del Sr. Gobernador de la provincia el poder otorgado al de la Coruña, toda vez que carece de objeto teniendo la Diputación un Administrador en aquella capital, al cual deberá encargarse que recoja las inscripciones que existen en aquella provincia pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia de esta capital; que perciba los intereses devengados por las mismas, y remita unas y otros á esta Corporación.

Se mandó volver á las Comisiones de Fomento y Hacienda á fin de que se pongan de acuerdo respecto á los dictámenes que en diferentes sentidos han emitido, dos expedientes, uno en que D. Juan de la Gloria Artero, Auxiliar de la clase de psicología y lógica del Instituto de San Isidro, solicita el abono de sus haberes á razon de 8.000 rs., en lugar de los 6.000 que se le satisfacen como mitad del sueldo que anteriormente disfrutaban los Profesores de dicho establecimiento y que posteriormente fué aumentado hasta 16.000 por acuerdo de la Corporación; y otro en que D. Carlos Santigosa solicita el apoyo de la Diputación para la obra caligráfica que ha publicado en Sevilla con el título de *El pendolista universal*.

Terminada la orden del día se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, en vista del estado de lamentable atraso en que se encuentra la provincia de Madrid respecto á vías de comunicación; y considerando que los pueblos no pueden mejorar sus condiciones morales y económicas sin la posesión de esas grandes arterias por donde circulan los productos todos de la agricultura y de la industria:

Considerando que sin grandes sacrificios no puede llegarse á la realización de mejoras importantes y trascendentales para esos mismos pueblos:

Considerando que la actual Diputación, nacida del sufragio universal, despues de la revolución gloriosa de Setiembre, tiene altos deberes que cumplir para con

sus representados y para consigo mismo; los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á esta Asamblea provincial se sirva acordar lo siguiente:

1.ª Se comenzarán inmediatamente los estudios necesarios para la construcción de una carretera provincial en cada uno de los partidos judiciales de la provincia, aprobadas ya por la Diputación, en 18 de Mayo de 1865.

2.ª Inmediatamente despues de verificados los estudios se dará principio á las obras de construcción de los caminos estudiados.

3.ª En el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1872-73 se consignará la mayor suma posible, no pudiendo bajar de tres millones de reales, para atender á los gastos de construcción.

4.ª La Diputación provincial dirigirá una excitación á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que estos contribuyan con cuantos recursos y medios estén á su alcance para la realización en un corto plazo, relativamente, de este proyecto.

Palacio de la Diputación Madrid Mayo 21 de 1872.—Mariano de Fresneda.—José Guerrero Brea.—Vicente Tricio.—Antonio Sanchez.—Manuel Folgueras.—Juan Ruiz Perez.»

El Sr. Fresneda la apoyó en un breve discurso, manifestando que todos los señores Diputados conocían el deplorable estado de la provincia respecto á carreteras: que había partidos judiciales en que no existía ninguna, y muchos pueblos estaban incomunicados entre sí y con la cabeza del partido.

Citó como un ejemplo el de Talamanca, en donde el río se ha desviado del puente, viéndose obligados los vecinos para trasportar sus frutos á hacer un trasbordo y abandonar luego los carros para continuar el transporte en caballerías, deduciendo de este y otros hechos la necesidad de adoptar una pronta resolución para remediar los perjuicios que tal estado de cosas produce.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, así se acordó.

El Sr. Fresneda pidió se declarara urgente.

El Sr. Celorio pidió la palabra para hablar en contra de la urgencia.

El Sr. Presidente manifestó que no podía haber discusión y que se iba á proceder á la votación.

El Sr. Ramos Prieto explicó su voto manifestando que, aunque conforme como todos con lo que se proponía, no podía menos de votar en contra de la urgencia, porque estándose formando el presupuesto para el próximo ejercicio, que se presentará dentro de breves días, y consignándose en él créditos para atender á la construcción de carreteras, creía que al discutirse podrían los Sres. Diputados firmantes de la proposición pedir el aumento ó disminución de las cantidades que con tal objeto se consignan.

Contestó el Sr. Fresneda manifestando que tenía noticia de que se consignaba en el presupuesto una partida con el objeto expresado, pero que la consideraba insignificante y deseaba se aumentase, y que bajo este supuesto no tenía inconveniente en que pasase á la Comisión de Fomento, rogándole diese dictamen para la primera sesión.

El Sr. Celorio, como individuo de la Comisión de Fomento, manifestó que la proposición entrañaba cuestiones graves, y la Comisión no podía comprometerse á

emitir dictámenes en el breve plazo que el Sr. Fresneda deseaba.

En vista de estas explicaciones se acordó pasar la proposición á la Comisión de Fomento, recomendándola emitiese dictamen con la brevedad posible.

El Sr. Zurita hizo presente que debiendo celebrarse el domingo próximo la corrida de toros á favores de los establecimientos de Beneficencia, y con objeto de allegar mayores recursos para los mismos, creía conveniente se pusieran á la venta para la indicada función los dos palcos que disfruta la Diputación.

El Sr. Presidente dijo que se trataría del asunto en sesión secreta.

El Sr. Yañez manifestó que tenía noticia del fallecimiento de una señora que había hecho un legado de 20.000 rs. para la Beneficencia, y deseaba saber si se había tomado alguna disposición para que ingresara dicha suma en las arcas provinciales.

Contestó el Sr. Ramos Prieto que se felicitaba de este nuevo legado que se hacía á la Beneficencia y del cual no tenía la Corporación noticia oficial, pero que estando los Notarios obligados á remitir copia de todos los testamentos en que se haga alguna manda á los establecimientos, se tomarían las disposiciones convenientes para realizar el importe del legado tan pronto como aquel documento viniese.

Rectificó el Sr. Yañez manifestando que el testamento se había otorgado hacía poco tiempo, y que quizá en la sesión próxima podría decir el nombre del Notario que le ha autorizado.

El mismo Sr. Yañez hizo presente que había visto en el BOLETIN OFICIAL anunciada la vacante de Médico del pueblo de Majadahonda, y teniendo noticia que entre el Profesor que venía desempeñando dicha plaza y el Ayuntamiento existía un contrato bilateral que no termina hasta fin de Setiembre, deseaba saber si la Comisión de Gobernación había anulado el expresado contrato, y llamó también su atención acerca de la asignación mezquina que se fija en el anuncio y que cree no esté ajustada á las disposiciones vigentes.

El Sr. Ruiz Perez, como Presidente de la Comisión de Gobernación, contestó que no había visto el expediente, pero que la Comisión no podía respetar contratos bilaterales que fueran contrarios á la ley: que estos no podían existir en los partidos abiertos, sino solamente en los cerrados; y no conociendo el expediente en la clase de partido que era el de Majadahonda, nada podía contestar en definitiva, ni respecto de esto ni por lo que hace á la asignación que debe señalarse, pero que cuando viniese el expediente, la Comisión tendrá en cuenta todas las circunstancias para proponer resolución.

El mismo Sr. Ruiz Perez leyó un suelto que, tomado de otro periódico, ha publicado *El Combate*, sobre el empréstito contratado por el Sr. Dreyfus, y que como en él se hacían cargos á la Diputación y se desfiguraba su recto proceder en el asunto de que se trata, deseaba se tomase alguna determinación.

El Sr. Suarez Garcia, dejando la presidencia, dijo que atendida la gravedad del asunto, había creído conveniente hablar de él en el banco de los Diputados, en vez de hacerlo desde la presidencia. Manifestó que á pesar de los buenos deseos y recta intención demostrada por la Diputación para terminar tan enojoso asunto, no pasaba día sin que en uno ú otro

periódico se la viniesen haciendo cargos inmerecidos: que todos los Sres. Diputados sabían que, previa audiencia de los Sres. Letrados de Beneficencia, se había entablado una demanda contra el señor Dreyfus en los Tribunales españoles por que á ellos se había sometido aquel al celebrar su contrato; que esta resolución se había notificado por el conducto correspondiente al Sr. Dreyfus, y los exhortos habían sido devueltos cumplimentados debidamente: que en 25 de Marzo último había sido citado por el Sr. Gobernador para celebrar una conferencia con un representante del Sr. Dreyfus, á la cual asistió, y se encontró con una persona que se decía autorizada por aquel, por más que no hubiera examinado los poderes de que parecía estar provisto y dijo existían entre unos papeles que colocó sobre la mesa; que después de manifestarle que nada podían hacer en definitiva porque la resolución de este asunto estaba reservada á la Diputación, hablaron sobre el particular, y pudo convencerse de que el comisionado no tenía un conocimiento exacto del asunto ni aun de las condiciones del contrato, y por consiguiente no pudieron venir á un acuerdo sobre las proposiciones de arreglo que el referido comisionado estaba encargado de hacer, y convinieron en que aquel volviera á París y desde allí las remitiera, haciéndole antes comprender que ninguna sería admitida sin que el Sr. Dreyfus reintegrara la garantía y constituyese el 15 por 100 de la misma en depósito en la Comisión de Hacienda en París, según lo convenido: que las proposiciones vinieron, manifestando el comisionado que se reintegraría la garantía y constituiría el depósito, y cuando la Comisión de Hacienda se ocupaba en el examen de estas proposiciones se presentó otra persona, con una carta firmada por el Sr. Dreyfus, autorizándola para tratar del arreglo. Que esta duplicidad de poderes demostraba la informalidad con que el Sr. Dreyfus viene obrando en un asunto de tanta importancia, pues mientras su representante en Madrid sigue haciendo proposiciones para llegar á un arreglo, el de París viene apremiando á la Diputación para que resuelva acerca de las que á su vez ha presentado y no se hallan en armonía con aquellas.

El Sr. Ruiz Perez dió las gracias al señor Presidente por lo bien que había defendido los intereses de la provincia y la honra de la Diputación, y dijo que se había creído en el deber de llamar la atención sobre el sueto arriba indicado por los graves cargos que contenía para la misma.

El mismo Sr. Ruiz Perez leyó un comunicado inserto en el citado periódico y suscrito por algunos enfermos de las salas 13 y 15 del Hospital provincial, en el que se hacen cargos al Director del establecimiento por el mal trato y alimentación que en él se da.

El Sr. Ceinos, como Visitador del establecimiento, dijo que no tenía conocimiento alguno respecto al asunto de que se trata en el comunicado, sin embargo de que habiendo estado hará unos ocho días en una de las salas indicadas, había preguntado, según costumbre, á los enfermos si tenían alguna queja respecto á la asistencia ó alimentación, y nada se le dijo, pero que si el Sr. Ruiz Perez no tenía inconveniente en facilitarle el periódico, haría las investigaciones necesarias y daría cuenta de su resultado.

Y se levantó la sesión, señalándose como orden del día para la próxima dic-

támenes de Comisiones y asuntos pendientes.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

**Contaduría.—Negociado A.**

Las carpetas señaladas con los números 4 y 5 por acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado en el año 1857, pueden presentarse los interesados el 1.º de Junio próximo en la Sección y Negociado que arriba se expresan para hacerlas efectivas.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Contador interino, Francisco Augustin.

**SEXTA SECCION.**

**FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.**

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 900 quintales métricos de hulla que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 73.

**Condiciones facultativas.**

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 900 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo menos.

2.º El carbon que se presente será de Cardiff y de New-Castle, en una proporción de nueve décimas partes del primero y una del segundo.

La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en la libertad de poder entregar carbon de otra procedencia, siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.

3.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesita y en las épocas fijadas en las condiciones económicas en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimensión menos de 10 centímetros de lado.

Si el contratista presentare carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndolo por otro que reúna las condiciones anteriores ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambres espaciados entre si un decímetro.

4.º Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y maquinista del vapor, y si no llenara las condiciones facultativas, será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reúna en el improrrogable término de 24 horas.

En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el maquinista á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una mitad de peso y naturaleza de estas cenizas.

5.º Todos los gastos que se originen, tanto de conducción como de carga y descarga, peso etc. hasta dejar ya el carbon recibidos en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

**Condiciones económicas.**

1.º El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, maquinista y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media, se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 270 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 540 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, maquinista y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

**Modelo que se cita.**

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 900 quintales métricos de carbon de hulla que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia..... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma).

JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo sacarse a pública subasta, en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería con fecha 10 del actual, la adquisición de ejemplares impresos de contabilidad con destino a las dependencias del arma, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar en este Parque el día 25 del próximo Junio, a las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director del Establecimiento.

El pliego de condiciones, así como los formularios y clase del papel en que se ha de hacer la impresión, se hallarán expuestos en la oficina del Sr. Comisario Interventor del mismo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que vive calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de ejemplares impresos de contabilidad, se compromete a efectuar la entrega al precio de (el que sea, en pesetas y céntimos de peseta) por el millar de los de a medio pliego, y el de (el que sea) por el millar de los de a pliego entero (en letra y sin enmienda); acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Mayo de 1872. — El Oficial Secretario, Natalio Gordo. — V. B. — El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Presentado en concurso voluntario D. Higinio Sanz y Plaza y solicitado en forma de sus acreedores quita y espera, por providencia del Sr. Juez de este distrito se convoca a junta general a todos los acreedores del mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 12 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas; previniendo que en el acto de la junta presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 21 de Mayo de 1872. — El Escribano, por mi compañero Murga, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se cita a Benita Fernández y Remigio López, que vivían calle de Buenavista, núm 30, para que en el término de siete días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta a prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Jesús Nocha Canora por estafa.

Madrid 28 de Mayo de 1872. — Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza a Doña Celestina Petibon, vecina que fué de esta corte, cuyo domi-

cilio y residencia se ignoran, para que en el término de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a contestar la demanda deducida por Doña María Donat sobre tercera de dominio de los bienes embargados en los autos ejecutivos seguidos por Doña Juana y Doña María Justini contra la Doña Celestina; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y se entenderán todas las diligencias sucesivas por lo a ella referentes con los estrados del Juzgado; según el art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid a 27 de Mayo de 1872. — J. de Aldana. — Por su mandado, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan a pública subasta por término de 20 días las porciones del solar y edificaciones de la carretera de Francia, número 11 moderno, en Chamberí, con fachada por la misma, como igualmente por la calle de Feijóo y la de Magallanes, que constituyen poco más de las tres cuartas partes de la totalidad de la finca, tasadas pericialmente en 16.706 pesetas 43 céntimos, como valor proporcional de las mismas y a rebajar cargas en la misma proporción: todo el solar y edificaciones contiene una superficie de 1.237 metros, equivalentes a 23.661 pies 20 centímetros de pie cuadrados.

El remate tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, a las doce, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras del avalúo; y de conformidad de los litigantes se previene que para tomar parte en la subasta será preciso la previa consignación en la Escribanía actuaria del 10 por 100 de la postura legal, o sea de las dos terceras partes, importante 1.113 pesetas 87 céntimos, y que sólo se admitirá la condición ordinaria de rebajar cargas y de ningún modo la de a condición de ceder ni ninguna otra que los licitadores propongan.

Y se anuncia llamando licitadores. Madrid 28 de Mayo de 1872. — El Escribano actuario, Ecequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En la villa de Getafe, a 30 de Abril de 1872, el Sr. D. Andrés Cervera y Martín, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario e interino de primera instancia por enfermedad del señor Juez, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pedro Orgaz García en nombre de Paula Olias, de estado viuda y vecina de esta villa, en el que ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado, en solicitud de que se la declare pobre para entablar diligencias sobre liquidación, cuenta y partición de la testamentaria de su difunto marido Sr. Martín; y

Primero: Resultando que por el indicado Procurador D. Pedro Orgaz, en la enunciada representación, se presentó escrito solicitando se declare pobre a su representada, mediante a pertenecer a dicha clase y no contar para su subsistencia con más que la caridad pública.

Segundo: Resultando que conferido

traslado de la demanda a los hermanos del finado Simon Martín y el Promotor fiscal, se evacuó únicamente por este último, y se mandó, como ha tenido efecto, continuar la tramitación de los autos recibidos a prueba.

Tercero: Resultando que trascurrido el término de prueba y unida a las diligencias la practicada por parte del repetido Procurador Orgaz, única que se ha hecho, se trajeron a la vista con citación de las partes.

Primero: Considerando que la demandante Paula Olias ha acreditado que no posee más que una casa sita en esta villa perteneciente a la testamentaria de su esposo Simon Martín, que devenga por contribución anual en el presente cuatro pesetas 25 céntimos, por lo que debe considerársela comprendida en los artículos 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar como declaro pobre para litigar a la mencionada Paula Olias y comprendida en los beneficios que conceden a los de su clase las disposiciones de los artículos arriba citados. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y sitios públicos de costumbre se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. — Andrés Cervera. — Es copia, Manuel Piniella.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE EL ALAMO. Don Andrés Moreno Lupior, Secretario del Ayuntamiento popular de la villa de El Alamo.

Certifico que según resulta del libro de sesiones de Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, las celebradas desde 1.º de Enero a fin de Marzo del corriente año, el extracto de las mismas es el siguiente:

Sesion pública de 1.º de Enero.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los cuatro Secretarios esgrutadores del colegio electoral, a fin de resolver sobre las protestas y demás incidentes promovidos con motivo de las elecciones municipales, resultando como candidatos sin protesta los señores siguientes:

- D. Ramon Perez Tarralo, por 56 votos.
D. Mateo Recas, 56 id.
D. Genaro Gonzalez, 56 id.
D. Reyes Pascual Benitez, 56 id.
D. Manuel Morales, 56 id.
D. Eusebio Cazorla, 54 id.
Y D. Juan Cazorla, 49 id.

Sin reclamación alguna quedó terminado el acto.

Sesion de 1.º de Febrero.

Instalación del nuevo Ayuntamiento, elección de Alcalde, Sindico e Interventor, resultando constituido en la forma siguiente:

- Alcalde, D. Ramon Perez Tarralo.
Regidor primero, Genaro Gonzalez.
Regidor sindico, D. Reyes Pascual Benitez.
Regidor-Interventor, D. Mateo Recas.
Regidor cuarto, D. Manuel Morales.
Regidor quinto, D. Eusebio Cazorla.
Regidor sexto, D. Juan Cazorla.

Se levantó la sesion.

Sesion de 8 de Febrero.

Relación de ordenanzas municipales para el régimen y buen gobierno de la localidad, despues de ser aprobadas por la Excm. Diputación, a cuyo efecto se mandó remitir un ejemplar.

Sesion del 26 de Febrero.

Nombrando a D. Ramon Lopez, Depositario de fondos municipales, para que recoja de la Administración econó-

mica de la provincia 82 pesetas 50 céntimos de papel especial de multas municipales.

Sesion de 3 de Marzo. Nombramiento de Junta local de escuelas, id. de Sanidad, apreciadores y celadores de campo.

Sesion de 20 de Marzo. Nombramiento de recaudador del repartimiento del contingente provincial y municipal correspondiente al año económico de 1870 a 71, recayendo la elección en D. Felipe Lopez Lozano.

Sesion de 24 de Marzo. Remitiendo a la Administración económica la propuesta en terna para el nombramiento de Junta pericial y nombrando el Ayuntamiento los peritos correspondientes para su completo.

Sesion de 30 de Marzo. Quedó enterada la Corporación de haber aprobado la Excm. Diputación provincial las ordenanzas municipales redactadas por este Ayuntamiento, acordando se llaven a efecto.

Leídos los anteriores extractos de sesiones ante los señores de Ayuntamiento los encontraron conformes, acordando se remitan al Excm. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Y para conste expido esta certificación en El Alamo a 15 de Mayo de 1872. — V. B. — El Alcalde, Ramon Perez. — Andrés Moreno.

ANUNCIO.

LA SUERTE. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA. Tercer requerimiento.

Hallándose en descubierta en el pago de primer dividendo pasivo de los acordados por la junta general extraordinaria de 14 de Febrero último los señores que a continuación se expresa, y habiéndose infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro; en conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por tercera vez y en término de 15 días, especificando la participación que poseen en dicha Sociedad y la cantidad en que se hallan en descubierta, a fin de que se sirvan satisfacerla, más los gastos, al Tesorero de la Sociedad D. Alonso Garcia, calle del Desengaño, núm. 15, tienda, en cualquier día no feriado, de diez de la mañana a una de la tarde, quien librará los oportunos resguardos.

Primer dividendo.

- Doña Estrella Ruiz Suarez de Ponte, por una acción, 400 rs. — Herederos de D. Vicente Lafuente y Hernandez, por un cuarto id., 100. — Doña Carmen Salazar, por tres cuartos id., 300. — Catalina Vilella y Costa, por dos cuartos id., 200. — D. Francisco Sevillano, por dos acciones, 800. — Sra. Condesa viuda de Morales, por un cuarto id., 100. — Doña Dolores Urrutia, por un cuarto id., 100. — D. Manuel Ampuero, por dos acciones y cuarto id., 900. — D. Ignacio Juez Sarmiento, por dos cuartos id., 200. — Doña Rosario Garcia Herreros, por dos cuartos idem, 200. — Sra. Marquesa viuda de Bailestar, por tres cuartos id., 300. — D. Mariano Fontcuberta, por un cuarto idem, 100. — D. Ramon Tavonera, por un cuarto id., 100. — Sr. Conde de Pomar, por una acción y dos cuartos id., 600. — D. Francisco Caballero Infante y Zuazo, por dos acciones y cuarto id., 900. — D. Fernando Guillamas y Gallano, por dos cuartos idem, 200. — Sres. Sanchez y Fernandez, por un cuarto id., 100.

Madrid 27 de Mayo de 1872. — El Presidente interino, Manuel Fuentes Bustillo.